ESTATUTOS FUNDACIÓN DEPORTE AVILÉS

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Se constituye la Fundación Deporte Avilés, cuyas iniciales serán FUNDAVI, como Fundación privada de índole cultural, deportiva y social, en adelante la Fundación.

Las entidades fundadoras son: Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, Fundación Deportiva Municipal de Avilés, Agrupación Deportiva Baloncesto Avilés, Agrupación Deportiva La Curtidora, Asociación Atlética Avilesina y Club Avilés Hollywood Fútbol Sala.

Posteriormente a la constitución de FUNDAVI, ha causado baja el Club Avilés Hollywood y han causado alta el Club Deportivo Cosa Nuesa y el Belenos Rugby Club.

Artículo 2.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos y los reglamentos de funcionamiento interno que el Patronato dicte en desarrollo de estos.

Artículo 3.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

La Fundación, que tiene nacionalidad española, tiene su domicilio en la Plaza de los Donantes de Sangre nº 2, Oficina 6, 33401 Avilés; y desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias.

El Patronato de la Fundación podrá modificar el domicilio mediante la reforma de los estatutos.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 5.- Fines

La Fundación tiene como fines institucionales la ayuda a los deportistas y clubs deportivos a realizar la práctica deportiva y el fomento del deporte de carácter nacional con origen en Avilés.

Artículo 6.- Actividades

Para el desarrollo del fin expresado en el artículo anterior, la Fundación realizará actividades tales como:

- Ayudar a los deportes de equipo.
- Apoyar a los equipos deportivos de Avilés para que participen en todo tipo de competiciones y encuentros nacionales e internacionales.
- Celebrar o financiar encuentros y jornadas para la difusión del deporte entre la población.
- Acercar la práctica del deporte a los ciudadanos, especialmente a los que sufren riesgo de exclusión social y tienen alguna discapacidad.
- Otorgar ayudas individuales a deportistas para sufragar sus gastos en la práctica deportiva
- Cualesquiera otras que coadyuven a la mayor difusión del deporte.
- Aportaciones a proyectos solidarios y de deporte inclusivo.
- Organización y funcionamiento como entidad de voluntariado del Principado.
- Presentarse a concursos para la gestión de actividades físicas y/o deportivas.

El Patronato de la Fundación tiene plena libertad para determinar las actividades que en cada momento se deban atender prioritariamente en cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato atendiendo a:

- La capacidad individual o de equipo para destacar en el deporte.
- Las necesidades materiales o físicas de los eventuales beneficiarios. Especialmente se valorará el deporte inclusivo y el deporte femenino.
- La difusión que pueda tener entre la población el acontecimiento o la actividad.
- La vinculación de los deportistas, los equipos, las actividades o los eventos a Avilés.

En todo caso la determinación de los beneficiarios estará presidida por los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 8.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables en el cálculo de los ingresos. El destino de los citados recursos deberá efectuarse en el plazo legalmente previsto.

El porcentaje que no sea aplicado a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado a incrementar la dotación fundacional, sin perjuicio de que se pueda dedicar a los gastos de administración una cuantía que no supere el diez por ciento de las rentas netas. Nunca superarán estos gastos de administración el porcentaje máximo establecido legalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Atribuciones del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 10.- Composición.

El Patronato está compuesto por un número inicial de seis (6) miembros. El propio Patronato podrá decidir aumentar o disminuir el número de sus integrantes, que nunca puede ser inferior a 3.

Artículo 11.- Nombramiento y sustitución de los patronos.

Compete a las entidades fundadoras el nombramiento inicial y sucesivo de los patronos de la Fundación. En todo caso serán patronos permanentes de la Fundación el concejal de Deportes del Ayuntamiento de Avilés y el director Gerente de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés, o cargos equivalentes que vengan a sustituirlos.

Artículo 12.- Ampliación del Patronato.

En caso de que el Patronato decida aumentar el número de sus integrantes, los nuevos nombramientos deberán llevarse a cabo de alguna de las siguientes formas:

- Mediante designación por el Patronato de la nueva entidad que se haya destacado en el desarrollo del deporte o el apoyo a la Fundación. La entidad designada no pertenecerá al Patronato, sino que podrá nombrar un nuevo patrono.
- Mediante nombramiento directo del nuevo patrono por el órgano de gobierno de la Fundación. La aceptación de nuevos patronos requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Que la entidad que vaya a integrar el Patronato sea una asociación deportiva sin ánimo de lucro registrada en Avilés.
2. Que la actividad principal de la asociación sea un deporte de equipo, en ningún caso individual. Se excluye expresamente el fútbol, no así la modalidad de fútbol sala.
3. Que la asociación tenga algún equipo o deportistas en competiciones de ámbito nacional. Se considerarán ligas nacionales las ligas oro, plata y bronce de cada deporte. En caso de perder dicha categoría, dispondrá de 1 año para recuperarla y si no lo hace, el Patronato decidirá su continuidad.
4. Que aporte una cuota igual a la aportada por las demás entidades con derecho a nombrar patrono más la revalorización que en cada momento apruebe el Patronato.
5. Que obtenga un informe favorable del Patronato, previo estudio de su petición de ingreso.
6. Que el representante que designe el nuevo patrono sea una persona física, miembro de la junta directiva de la entidad deportiva.
7. Siempre y en todos los casos, deberá transcurrir un tiempo no inferior a un año desde la fecha de solicitud de ingreso y el momento en que este ingreso se haga efectivo, si alguna de las anteriores circunstancias no se cumpliera en este plazo no se aceptaría al nuevo patrono.

Artículo 13.- Duración del cargo.

La duración del cargo del representante físico del patrono estará en función del tiempo de permanencia en el cargo que ostente en la respectiva entidad patrono de la Fundación o en función del nombramiento que al efecto le haya efectuado.

Artículo 14.- Aceptación del cargo.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y destitución de los patronos.

Los patronos cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- Por no desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal.
- Por resolución judicial.
- Por el transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia, con certificación emitida por el secretario de la Fundación.
- Por destitución conforme a lo prevenido en el párrafo siguiente.

El Patronato podrá acordar por unanimidad la destitución de algún patrono por estos motivos:

- Inasistencia reiterada de éste a las reuniones del Patronato.
- Infidelidad a la Fundación, a los fines que ésta persigue o a los beneficiarios de esta, por faltar gravemente el respeto a los miembros de la Fundación, a sus beneficiarios, a las entidades fundadoras o a los patrocinadores de ésta.
- Por incompatibilidad del cargo con otra actividad del patrono.
- Por dejar de concurrir en el patrono las circunstancias determinantes de su nombramiento o por incumplimiento grave de los deberes de su cargo.

El patrono sobre el que se decida la sustitución no participara en la adopción del acuerdo. La renuncia de los patronos se formalizará en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario o comparecencia ante el Registro de Fundaciones. El cese por los demás motivos podrá acreditarse mediante certificación del secretario de la causa de que se trate o del acuerdo motivado del Patronato.

Artículo 16.- Cargos del Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un presidente que lo será de la Fundación. El Patronato elegirá un secretario, que podrá pertenecer o no al mismo. Si el secretario tiene la condición de patrono, tendrá voz y voto en el Patronato, pero si no es patrono tendrá voz y carecerá de derecho voto. El Patronato podrá nombrar cargos honoríficos en atención al trabajo desarrollado en apoyo de la Fundación o de los fines de esta. Los cargos honoríficos no serán patronos de la Fundación y tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

Corresponde al presidente de la Fundación representar a este frente a terceros y comparecer para toda clase de actos en los que deba intervenir la entidad, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda otorgar el Patronato a otras personas.

Corresponde al secretario levantar acta de las reuniones del Patronato, certificar los acuerdos adoptados con el visto bueno del presidente, custodiar los libros y documentos de la Fundación y cualesquiera otras inherentes al cargo.

Corresponde a los cargos honoríficos comparecer y representar a la Fundación en los actos que el Patronato designe. Asimismo, el Patronato podrá decidir la creación de nuevos cargos cuando el volumen de la gestión o la especialidad de la materia así lo aconsejen. Los nuevos cargos únicamente tendrán voto en las reuniones del Patronato cuando recaigan en uno de sus miembros.

Artículo 17.- Convocatorias y constitución.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el presidente con una antelación mínima de siete días, salvo que la urgencia del asunto exija un plazo más breve. A las convocatorias habrá de acompañarse el orden del día de la reunión.

No obstante, reunidos todos los miembros del Patronato y mediando acuerdo unánime sobre el orden del día podrán constituirse en Patronato sin necesidad de convocatoria previa. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de sus componentes. Transcurrida media hora sin el quórum necesario, el Patronato quedara válidamente constituido en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato.

El Patronato de la Fundación se podrá reunir de forma ordinaria o extraordinaria.

La Fundación se reunirá obligatoriamente en reunión ordinaria cada trimestre. Durante estas reuniones, el Gerente o cargo equivalente que venga a sustituirlo, presentará al Patronato el estado financiero, situación de caja y movimiento de fondos de acuerdo con el punto 6 del artículo 25 de los Estatutos. El resto de las reuniones se considerarán extraordinarias, realizándose cuantas fueren necesarias para el buen funcionamiento de la organización. Todas las reuniones se convocarán de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 19.- Deliberación y adopción de acuerdos.

El presidente conducirá las deliberaciones y decidirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes, a excepción de los relativos a variación en el número de patronos, designación de las entidades que deban nombrar los nuevos miembros, nombramientos directos de nuevos patronos, modificación de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación, que requerirán una mayoría de dos tercios.

Artículo 20.- Delegación de funciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus funciones para agilizar la gestión de la entidad. La delegación únicamente podrá efectuarse a favor de uno o más miembros del Patronato.

En ningún caso serán delegables aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la aprobación de cuentas y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la Fundación o su disolución.

El Patronato podrá otorgar poderes para representar a la entidad a favor de miembros del Patronato o de terceros.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán frente a la Fundación por los daños ocasionados por estas causas:

- Por actos contrarios a la Ley.
- Por actos contrarios a los estatutos.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Quedan exonerados de la responsabilidad de los patronos que se hubiesen opuesto a la adopción del acuerdo o no hubiesen participado en el mismo.

Artículo 22.- Gratuidad y autocontratación.

Los patronos ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por los gastos que el ejercicio de su cargo les hubiese ocasionado.

Los patronos pueden celebrar contratos con la Fundación, previa autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Reglamento interno.

El Patronato podrá aprobar un reglamento de funcionamiento interno de la Fundación.

Artículo 24.- Otros órganos.

Para el mejor funcionamiento de la Fundación o para acoger a los patrocinadores de la entidad, el Patronato podrá crear órganos en el seno de aquélla.

Artículo 25.- Del Gerente.

El Gerente de la Fundación será nombrado por el presidente a propuesta del Patronato.

Serán funciones del Gerente:

- Ejecutar y cumplir los acuerdos del Patronato y del presidente, y de aquellos otros cargos que se pudiesen constituir en orden jerárquico superior.
- Dirigir el funcionamiento de la Fundación, ejerciendo la jefatura inmediata sobre el personal, bajo la autoridad del presidente.
- Representar administrativamente a la Fundación en los casos que no sean asumidos por el presidente o cuando éste le confiera delegación al efecto.

- Ordenar los pagos que tengan consignación expresa, salvo aquellos cuya ordenación por su índole o cuantía, se reserven al presidente dentro de las normas o bases del Presupuesto especial de la Fundación.
- Firmar la correspondencia y documentos del trámite, así como los documentos liberatorios de las percepciones con expresa consignación presupuestaria.
- Presentar trimestralmente al Patronato el estado financiero, situación de caja y movimiento de fondos.
- Elevar al Patronato propuestas de planificación y programación de actividades a desarrollar por la Fundación.
- Elevar al Patronato propuestas de normas que regulen el régimen interior de las instalaciones deportivas de la Fundación y las demás, que expresamente le confieran los órganos de la Fundación, dentro de sus atribuciones.
- Captación de recursos económicos.

CAPÍTULO TERCERO. - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, con las limitaciones que impone el ordenamiento jurídico.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso en los registros correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes.
- Los valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, debidamente autorizados.
- Los demás bienes muebles y documentos acreditativos del dominio, uso, disfrute, posesión o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 27.- Régimen económico.

Para cumplir con el objeto fundacional, la Fundación contará con estos recursos:

- El capital aportado por los miembros fundadores cuya cuantía inicial es de 30.000 €.
- Por los productos y rentas de su patrimonio y las cuotas de sus socios.
- Por las subvenciones o aportaciones de toda clase de organismos públicos.
- Por aportaciones de toda clase de asociaciones, empresas privadas y particulares.
- Por las herencias, donativos o legados de otras personas físicas o jurídicas.
- Por las cantidades que se obtengan por entrada a espectáculos organizados por la Fundación o por cualquier actividad relacionada con sus objetivos.
- Por el importe de los préstamos o anticipos que obtenga.
- Por rendimiento publicitario en el desarrollo de las actividades.
- Por cualquier otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 28.- Autorizaciones y comunicaciones.

El Patronato podrá disponer libremente de los bienes y recursos de la Fundación para el cumplimiento de los fines de ésta. No obstante, deberá solicitar autorización del Protectorado para celebrar actos de disposición, transacción o sometimiento a árbitros de equidad sobre bienes y derechos, en los casos previstos en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

Artículo 29.- Herencias y donaciones.

La Fundación deberá solicitar autorización del Protectorado para estos actos:

- La aceptación de legados o donaciones con cargas.
- La reputación de herencias o legados y la no aceptación de donaciones.

Artículo 30.- Obtención de ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de sus actividades siempre que no suponga una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Obligaciones periódicas.

El Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes desde su aprobación. También deberá presentar un plan de actuación del periodo siguiente en los tres últimos meses de cada ejercicio.

El ejercicio económico de la Fundación será coincidente con el año natural. El Patronato podrá modificar el ejercicio económico cuando lo considere de interés por ésta, siguiendo el procedimiento legalmente previsto para la modificación de los estatutos.

Artículo 32.- Sociedades mercantiles.

La Fundación podrá participaciones en sociedades mercantiles que tengan limitada su responsabilidad patrimonial.

Cuando sea mayoritaria la participación deberá darse cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Artículo 33.- Gobierno económico.

El Patronato, como órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, conforme al artículo 9, tendrá la facultad a fin de dar cumplimiento a su objetivo fundacional de:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
b) Avalar a los Clubs de la Fundación ante las Federaciones correspondientes en las competiciones de ámbito nacional en las que participen sus equipos. Si un aval es ejecutado, el Club avalado deberá aportar a la Fundación el importe correspondiente.
c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer.
d) Administrar bienes muebles e inmuebles.
e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

h) Otorgar contratos de trabajo, transporte y traspaso de locales de negocio, envíos y giros.

i) Comparecer ante toda clase de Autoridades, Oficinas y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local e Institucional y ante ellos seguir y tramitar expedientes o procedimientos de todo tipo, siguiéndolos hasta su culminación y recurriendo, en su caso, las resoluciones desfavorables.

CAPÍTULO CUARTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 33.- Modificación de los estatutos.

El Patronato podrá modificar los estatutos de la Fundación o su fusión otra Fundación cuando así lo acuerde una mayoría de dos tercios de los asistentes, solicitando en su caso, la autorización del Protectorado, o formalizando las comunicaciones preceptivas.

Artículo 34.- Destino de los bienes fundacionales.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, salvo en el supuesto de fusión, y se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

El patrimonio resultante de la liquidación se destinará al Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, conforme al ART.33.3 de la Ley de Fundaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, como la reglamentación que la desarrolle o la complemente y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación se somete.